

## **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA DE ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y BIOTECNOLOGÍA**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es complementario del *Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM*. Es aplicable en todas las instalaciones de los laboratorios de Química de Alimentos de la Facultad de Química donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación; estos sitios, para efectos del presente Reglamento serán denominados laboratorios. Se considerarán también como áreas de laboratorio aquellos anexos donde se lleven a cabo experimentos. Su observancia es obligatoria para el personal académico, alumnos y trabajadores administrativos y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

**Artículo 2º.** Para poder permanecer en los laboratorios, tanto profesores como alumnos, laboratoristas, secretarías y auxiliares de intendencia están obligados a portar su gafete con teléfonos de emergencia, usar bata de algodón abotonada, calzado cerrado, cabello recogido y el equipo de seguridad adecuado a las actividades que se realicen.

**Artículo 3º.** Queda prohibido trabajar en el laboratorio con anillos, pulseras, collares, lentes de contacto y el uso de teléfonos celulares.

**Artículo 4º.** Para realizar cualquier actividad dentro de los laboratorios es necesario que se encuentren mínimo dos personas. En el caso de laboratorios de docencia, las actividades estarán bajo la supervisión del profesor de la asignatura.

**Artículo 5º.** Durante el desarrollo del trabajo experimental, el alumno deberá colocar sus útiles fuera del área del mismo y sólo podrá realizar labores de escritorio en el espacio destinado para tal fin.

**Artículo 6º.** El responsable del equipo empleado en las actividades experimentales o el profesor de la asignatura supervisarán el manejo adecuado y la limpieza del mismo. Se prohíbe estrictamente el uso del equipo en el caso de que no se encuentre alguna de las personas antes mencionadas.

**Artículo 7º.** Las instalaciones del laboratorio deberán dejarse limpias al terminar la práctica o al terminar el trabajo experimental del día y el profesor de la asignatura deberá vigilar el cumplimiento de dicha disposición.

**Artículo 8º.** Cualquier muestra que se guarde en los refrigeradores, congeladores y cuarto frío deberá estar bien empaquetada, envasada y etiquetada, indicando nombre completo del alumno, fecha, tipo de muestra, nombre de la asignatura o nombre del proyecto de tesis y nombre del profesor responsable.

**Artículo 9º.** Cualquier desperfecto o daño en las instalaciones, aparatos o equipos, se deberá notificar por escrito al responsable.

**Artículo 10.** Las gavetas de los laboratorios serán utilizadas exclusivamente para almacenar todo lo relacionado con el trabajo experimental.

**Artículo 11.** Todos los profesores, alumnos y laboratoristas, deberán conocer las propiedades principales de las sustancias que manejan, de tal manera que puedan tomar las medidas de seguridad adecuadas.

**Artículo 12.** La preparación de reactivos y disoluciones deberá realizarse dentro de la campana de extracción cuando así se requiera.

**Artículo 13.** Queda prohibido sacar material, reactivos y equipo de los laboratorios sin autorización previa del personal académico responsable del área.

**Artículo 14.** Queda prohibido introducir y consumir alimentos, bebidas o golosinas no relacionadas con el trabajo experimental.

**Artículo 15.** Queda estrictamente prohibido fumar.

**Artículo 16.** Queda prohibido correr en el laboratorio y hacer bromas que pongan en riesgo la integridad de las personas o el trabajo experimental.

**Artículo 17.** El trabajo con sustancias tóxicas, volátiles o inflamables deberá hacerse dentro de las campanas de extracción. Estas sustancias deberán almacenarse en áreas específicas y perfectamente señaladas.

**Artículo 18.** El profesor responsable y el profesor de la asignatura asesorarán al alumno en el manejo y tratamiento correcto de residuos generados en cada una de las prácticas.

**Artículo 19.** La basura deberá separarse y depositarse en el contenedor indicado.

**Artículo 20.** Los residuos de las actividades experimentales se colocarán en recipientes especiales, debidamente etiquetados e identificados, para que posteriormente sean tratados.

**Artículo 21.** Todo residuo tóxico deberá ser confinado en recipientes especiales, marcados y cerrados herméticamente, para su disposición final. Queda estrictamente prohibido desecharlos al drenaje o a la basura.

**Artículo 22.** Antes de desechar los cultivos de microorganismos, deberá procederse a su esterilización.

**Artículo 23.** La Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil de la Facultad de Química, el responsable de seguridad o el profesor tienen la autoridad para suspender los trabajos que consideren peligrosos.

**Artículo 24.** En caso de ocurrir un accidente dentro de los laboratorios deberá reportarse inmediatamente a los responsables del área y a la Coordinación de Seguridad, Prevención de Riesgos y Protección Civil. La Comisión Local de Seguridad de la Facultad de Química deberá revisar las causas para tomar medidas preventivas.

**Artículo 25.** En caso de un accidente con lesión, uno de los profesores de la asignatura si son más de dos o el responsable de seguridad deberá acompañar al accidentado para que se le proporcione la asistencia médica necesaria, sin desatender al resto del grupo.

**Artículo 26.** No se permite la presencia de personas no autorizadas en los laboratorios de docencia e investigación, así como en los cubículos de los profesores.

**Artículo 27.** Se debe contar en los laboratorios de docencia e investigación con el directorio de teléfonos de emergencia en lugares visibles.

**Artículo 28.** Este Reglamento se dará a conocer a todos los alumnos al inicio del semestre lectivo y se recabarán sus firmas de enterados. Asimismo, deberá estar en un lugar visible en el laboratorio, al igual que el *Reglamento de Higiene y Seguridad para los Laboratorios de la Facultad de Química de la UNAM*.

**Artículo transitorio único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico, el 20 de junio de 2013.